42-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	19-2015-00478
Demandante:	Clínica Especializada del Valle
Demandado:	Flor Nayda Cuadros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	665

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, informa que no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes en razón a que el proceso con radicado 12-1996-17552, se terminó por dación en pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva C
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2014-00364
Demandante:	SI S.A.
Demandado:	Luis Angel Cabra Rincón
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	660

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No. 5491 del 4 de noviembre de 2016, en el cual se aceptó la renuncia al poder a la doctora Rocío Ardila Rojas.

2.- TENGASE por autorizada a la señora SANDRA LILIANA VELEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.516.146, para que retire los títulos que actualmente se encuentren a nombre de almacén SI S.A, las otras facultades no se tendrán en cuenta en razón a que la autorizada no demuestra la calidad de abogada ni de estudiante de derecho, conforme al art. 27 del Dcto. 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2013-00554
Demandante:	Carlos Enrique Toro Arias
Demandado:	Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	662

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora abogada ROSANA VANESSA TRUJILLO PINZON, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado HERNANDO CERON MEDINA identificado con c.c. 14.264.935 y T.P. 282.077 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

22 FEB 2018

En Estado No. 031 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

462

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2013-00554
Demandante:	Carlos Enrique Toro Arias
Demandado:	Claudia Ximena Quintero Zapata
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	663

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el despacho comisorio No. 06-176 actualizando el nombre del profesional universitario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	27-2010-00542
Demandante:	Luis Eduardo Arenas Cardona
Demandado:	José Elías Marmolejo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	661

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que informe el sitio donde se encuentra ubicado el bien mueble objeto de la medida cautelar, el cual se encuentra secuestrado y dejado a disposición del señor RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON quien ostenta la calidad de secuestre.

2.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia señor RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON identificado con cédula de ciudadanía No. 84.104.239, en calidad de secuestre quien reside en la carrera 4 # 11-45 Oficina 602 Edificio Banco de Bogotá Tel.8801159 y 8801141, a fin de que rinda informe de su gestión sobre el bien mueble dejado bajo su administración y custodia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	06-2014-00221
Demandante:	Wilson Parra Lagarejo
Demandado:	José Ismael Velasco Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	670

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que presente la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso y conforme lo ordena el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	24-2016-00663
Demandante:	Giros y Finanzas C.F.S.
Demandado:	Jairo Mosquera Mosquera
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	666

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 200 del 30 de noviembre de 2017, numeral sexto en el cual se ordenó el levantamiento del embargo y decomiso.

2.- DISPONER que por Secretaría se elaboren los oficios de desembargo del vehículo de placas VMU387, conforme lo ordenado en el ordinal sexto del auto No. 200 del 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	02-2016-00364
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Elssy Ocampo Londoño
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	298

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que la demandada ELSSY OCAMPO LONDOÑO, identificada con CC31.913.699, tenga depositadas en cuentas de ahorro, cuenta corriente, CDT´S y otros depósitos en las entidades COLPATRIA, FALABELLA, FINANDINA Y BANCO ITAU. Limítese la medida hasta por la suma de **$41.500.000.** Líbrese los oficios respectivos.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD,** que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	18-2014-01019
Demandante:	María Janeth Arbelaez
Demandado:	Elizabeth Soto Ramirez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	667

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Johnnatan Alexander Suárez Contreras contra Elizabeth Soto Ramírez, Radicación 28-2013-00583.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2009-00801
Demandante:	COOTRAEMCALI
Demandado:	Gustavo Adolfo González Arana
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	657

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que informa que se están efectuando gestiones a fin de conseguir nuevos bienes del demandado para continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

30-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2015-00171
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Cooperactiva
Demandado:	Damurys Moreno Hinestroza
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	658

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento del interesado el escrito anterior, allegado por el conciliador en insolvencia abogado Frank Hernández Mejía en el que informa que desde el mes de septiembre del 2017, ingresó por reparto al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, el expediente de liquidación patrimonial impetrado por la señora Damurys Moreno Hinestroza, sin que hasta el momento haya dado respuesta.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2014-01002
Demandante:	Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado:	Luz Adriana Giraldo B.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	656

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la adjudicataria del bien inmueble en el cual la Superintendencia de Sociedades termina el proceso coactivo, levanta las medidas cautelares y ordena el archivo del expediente 03-2012-0565-S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

22 FEB 2018

En Estado No. 031 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

218-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2007-00963
Demandante:	Doris Esperanza Gómez Perea cesionaria – Coomeva Coop. Financiera. Vs. Claudia Viviana Mondragón Carmona y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	291

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 19 de abril del año 2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFR 355 de propiedad de la demandada CLAUDIA VIVIANA MONDRAGON CARMONA, bien que se encuentra en el parqueadero Inversiones Bodegas la 21 de esta ciudad**.** La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	02-2010-00549
Demandante:	Ana Doris Rojas
Demandado:	Fernando Campo Velasquez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	659

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 1 de febrero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

48-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2015-00184
Demandante:	Gmac Financiera de Colombia
Demandado:	José Urbano Chavez Hurtado
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	668

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas TMP-085, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR al ***JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN-REPARTO***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas TMP-085, que se encuentra ubicado en la Carrera 60 No.44 A -11 Parqueadero Fortaleza de la ciudad de Medellín.

2.- LA ENTIDAD JUDICIAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al ***JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN-REPARTO***, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 19-2013-00576
Demandante: PL Soluciones Colombia S.A.S. Vs. Daxibel Gómez Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 653

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial teniendo en cuenta que en auto 0245 del 8 de febrero de 2016 visible a folio 117 no se accedió a una cesión de crédito y a la fecha no se ha dicho nada al respecto

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora conste el oficio No. 579 del 13 de febrero de 2018, remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial del ejecutante PL Soluciones Colombia S.A.S., a fin de que se sirva allegar el respectivo documento para proceder con la cesión de crédito con REFINANCIA S.A.S. o informe si la misma no se perfeccionó y en cabeza de quién continúa el crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2012-00665
Demandante: Anderson Mancilla Albán. Vs. Reina Soto Beatriz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 652

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del ejecutante ANDERSON MANCILLA ALBAN con c.c. 94.412.064.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002148480	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148484	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148485	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148487	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148490	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148492	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 158.067,46
469030002148494	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 178.696,27
469030002148495	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 178.696,27
469030002148499	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 178.696,27
469030002148500	94412064	ANDERSON MANCILLA ALBAN	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2017	NO APLICA	$ 178.696,27

Total= $ 1.663.189,84

2.- REQUERIR al ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio No. 006-2991 dirigido al pagador de la Policía Nacional, para informar la cuenta donde debe continuar realizando los descuentos del demandando, para así evitar traumatismo a la hora del pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

401

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2012-00659
Demandante:	SI S.A. Vs. Juan Pablo Moreno Alegrías.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	294

En atención a la solicitud de terminación elevada por el representante legal de la ejecutante, el juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

125-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2016-00118
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Jennifer Caicedo Vera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 293

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2018, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. tal y como lo solicitan la parte actora.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte actora o a quien autorice, con la constancia de que la obligación y la garantía que la amparan se encuentran vigentes.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

106-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2009-01188
Demandante:	Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Simón Payan Moreno
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	664

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte pasiva a la abogada DORIS ROMERO DIAZ identificada con c.c. 31.301.740 y T.P. 156.573 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- DISPONER que por Secretaría y a costa de la parte interesada se expida copia auténtica de los autos dictados en el proceso y de la liquidación del crédito y las costas. Póngase a disposición de la peticionaria el presente proceso, para los fines pertinentes.

3.- REQUIERASE a la apoderada de la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre la cesión de derecho obrante a folios 66 a 69.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

149-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	20-2015-00628
Demandante:	Fausto ANIBAL Moreno Ordoñez. Vs. Clara Inés Oyola R.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	290

En atención a los escritos allegado, observa el Despacho que la demandada procedió con la consignación del saldo de la obligación, (crédito y costas) teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Despacho, por la suma de $3.353.000, esta Oficina Judicial en aras de no hacer más gravosa su situación.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ordenando la entrega de los bienes secuestrados.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada CAROLINA FERRO VASCO con c.c. 29.108.942.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002170767	16348886	FAUSTO ANIBAL MORENO ORDONEZ	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2018	NO APLICA	$ 3.353.000,00

Total=$ 3.353.000,00

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

183-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	29-2016-00184
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Luz Angie Umaña C.
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	292

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **02:00 p.m. del día 24 de abril del año 2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CQA 383 de propiedad de la demandada Luz Angie Umaña Caldas, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas J.M de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.UESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI 22 FEB 2018

En Estado No. 031 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	08-2003-00316
Demandante:	Coopropietarios Parques de la Flora. Vs herederos de María Oliva Restrepo de Salazar y otro.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio	289

Como quiera que se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para remate, el Despacho teniendo en cuenta que los bienes inmuebles se encuentran debidamente embargados, secuestrados,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m. del día 26 de abril del año 2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-194586 ubicado en la 1). Avenida 2 EN 33A – 71 APTO C-502 interior C. Conjunto Residencial Parques de la Flora I etapa sector III urb. Prados del Norte. Y Matrícula Inmobiliaria N°. 370-194444 Avenida 2 EN 33A – 71 GARAJE 79. Conjunto Residencial Parques de la Flora I etapa sector III urb. Prados del Norte de Cali, de propiedad de la demandada MARIA OLIVA RESTREPO DE SALAZAR. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

198-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	33-2010-00154-00
Demandante:	Banco Davivienda.
Demandado:	Forestal GES S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	296

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 06 de febrero 2018, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con Matrícula Inmobiliaria N° 370-183512 ubicado en el Lote 14 – 2 Parcelación "La Floresta" Área 3.344.35 M2 Lote No. 14A – Corregimiento de Borrero Ayerbe Vereda el Vergel del Municipio de Dagua - Valle, de propiedad de la demandada Forestal GES S.A.S. antes sociedad Guillermo Alberto Garcés & CIA Ltda, quien adquirió el bien inmueble a través de escritura pública No. 4629 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría 2 de Cali, registrada el 12/08/1982 según complementación del certificado de tradición, el cual cuenta con los siguientes linderos: Area de 3.344.35 MTS cuadrados, Norte: En la longitud de 105 MTS con el lote No. 10 del predio de propiedad de JAIME CAICEDO y quebrada El Vergel al medio, ORIENTE: en una longitud de 80 MTS con los lotes No. 17 del predio El Rincón propiedad de Carloman Ruiz y No. 16 del predio El Rincón propiedad de Alberto Ramirez y la avenida El Rincón al medio. SUR: en una longitud de 28 MTS con el lote No. 14-1 del predio El Rincón. OCCIDENTE: en una longitud 59 MTS con el lote No. 14-1 del predio El Rincón; rematado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($28.020.000)**, a La señora Bibiana Campo Trujillo con c.c. 29.686.842.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. La adjudicataria consignó el correspondiente saldo e impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 06 de febrero 2018, a la hora de las 09:00 A.M. del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-183512 ubicado en el Lote 14 – 2 Parcelación "La Floresta" Área 3.344.35 M2 Lote No. 14A – Corregimiento de Borrero Ayerbe Vereda el Vergel del Municipio de Dagua - Valle, de propiedad de la demandada Forestal GES S.A.S. antes sociedad Guillermo Alberto Garcés & CIA Ltda, quien adquirió el bien inmueble a través de escritura pública No. 4629 del 10 de agosto de 1982 de la Notaría 2 de Cali, registrada el 12/08/1982 según complementación del certificado de tradición, el cual cuenta con los siguientes linderos: Area de 3.344.35 MTS cuadrados, Norte: En la longitud de 105 MTS con el lote No. 10 del predio de propiedad de JAIME CAICEDO y quebrada El Vergel al medio, ORIENTE: en una longitud de 80 MTS con los lotes No. 17 del predio El Rincón propiedad de Carloman Ruiz y No. 16 del predio El Rincón propiedad de Alberto Ramirez y la avenida El Rincón al medio. SUR: en una longitud de 28 MTS con el lote No. 14-1 del predio El Rincón. OCCIDENTE: en una longitud 59 MTS con el lote No. 14-1 del predio El Rincón; rematado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE ($28.020.000)**, a La señora Bibiana Campo Trujillo con c.c. 29.686.842.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- ORDENAR la entrega al adjudicatario o a quien autorice por parte del secuestre el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante por valor de 1.401.000 y el saldo del remate equivale a la suma de $12.020.000 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 031 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior. 22 FEB 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

115-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2010-00776
Demandante:	Banco Popular S.A. Vs Claudia María García Cardona.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	295

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 18 de febrero de 2016, que trata sobre el auto que se abstuvo de acceder a la solicitud de terminación y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 20 de noviembre del 2014, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 18 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

QUINTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	07-2006-00068
Demandante:	Fideicomiso FC CM Inversiones- cesionaria. Vs Marisol Bonilla Jaramillo y Otro.
Proceso:	Hipotecario.
Auto interlocutorio:	296

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del expediente es la notificada el 17 de febrero de 2016, que trata sobre el auto requirió la parte actora para que presentara la solicitud de terminación, sin que desde esa fecha se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación notificada el 17 de febrero de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2015-00141
Demandante:	María Teresa Molina Hernandez
Demandado:	Francis Agredo Clavijo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	669

En atención a la petición que formula la señora ADRIANA MARIA MEDINA, en su condición de tercera con interés en el levantamiento e inscripción de la cancelación de medidas de embargo dentro del presente proceso, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, previas las siguientes motivaciones:

Realizada la revisión correspondiente a la actuación procesal, se observa que por auto interlocutorio 1923 del 28 de septiembre de 2017[1], se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose la cancelación de las medidas cautelares.

Ahora comparece la señora ADRIANA MARIA MEDINA PEREZ, en su condición de tercera interesada en el retiro de los oficios de desembargo para su respectivo registro, anexando como sustento de su interés fotocopia del traspaso, del contrato de compraventa y de la cédula de ciudadanía, se advierte que el oficio No. 006-3870 del 19 de octubre de 2017 dirigido a Secretaría de Tránsito no aparece retirado por el demandado.

Los anexos documentarios presentados dan cuenta del interés que le asiste a la peticionaria Medina Pérez, en que se registre la cancelación del embargo que recae sobre el vehículo de placas CPN-825, toda vez que aún persiste la medida de embargo decretada en el proceso y que no ha sido levantada, en razón a que la demandada FRANCIS AGREDO CLAVIJO no se ha interesado por retirar dicho oficio de desembargo y registrarlo ante la Secretaria de Tránsito.

De otro lado, y como quiera que el peticionario no invocó ninguna norma procesal, el Despacho para definir el asunto se remite al Título III, Capítulo II del C. General del Proceso, *"Remisión de expedientes, oficios y despachos"*, con más precisión su Art. 125, cuyo tenor literal dice *"La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por*

[1] Fls. 15 Cuaderno 1

cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El Juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."

Así las cosas, se considera viable el pedimento del interesado, por lo que se despachará favorablemente la solicitud. En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

1º. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la tercera interesada señora ADRIANA MARIA MEDINA PEREZ al abogado DARIO POSADA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 98.571.833 y T.P. No. 88.049 para que lo represente en los términos del poder otorgado.

2.- ORDENAR que por la Secretaría se disponga la repetición del oficio de desembargo No. 006-3870, y por el mismo conducto y a costa de la tercera interesada se proceda a su remisión para el registro ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 031 de hoy 22 FEB 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario